

AUTO No. N° • 0 0 0 9 0 9 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipio que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 1809-049 correspondiente al Municipio de Santa Lucia. – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento al plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS del Municipio de Santa Lucia, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000249 del 26 de Abril de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El antiguo relleno del municipio de Santa Lucia fue afectado por la inundación ocurrida a finales del año 2010, no se realiza disposición de residuos en esta zona, actualmente la empresa Aseo General es quien realiza la recolección de los residuos en el municipio y dispone en el relleno sanitario Puerto Rico en Baranoa.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica el día 11 de Marzo del 2013 al municipio de Santa Lucia se obtuvo la siguiente información:

El municipio de Santa Lucia cuenta con el servicio de aseo, transporte, recolección y disposición final por parte de la empresa Aseo General S.A. ESP: utilizando vehículos tipo volqueta, con la prestación del servicio 3 veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes, realizando labores de barrido en las calles principales del centro y la calle 6, los residuos recogidos por esta empresa son llevados al relleno de Baranoa “Puerto Rico”.

El Secretario de la Oficina de Planeación de Santa Lucia, informa que la empresa Aseo General solo atiende la cabecera Municipal y no presta el servicio de los barrios que se encuentran cercanos a la cabecera, zonas de desplazados localizadas en el municipio, las cuales se encuentran actualmente rodeadas por varios botaderos.

Se tienen en cuenta los siguientes botaderos ubicados en el municipio:

- Botadero a la salida del municipio, después de las viviendas de los desplazados, camino viejo que lleva a las compuertas, N 10°19'41.65" y W 75°58'02.30".
- Botadero en punto cercano al colegio de Bachillerato, restos de residuos a las orillas N 10°19'18.26" y W 75°57'23.68".
- Botadero ubicado en el barrio si nos dejan, cercano a viviendas de desplazados. N 10°19'50.54" y W 75°58'00.77".

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 0 9 0 9 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

Cabe resaltar que la empresa Aseo General S.A. ESP., aunque pasa muy cerca de los puntos donde se localizan estas comunidades, no realiza la recolección permitiendo que los residuos sólidos se acumulen en puntos que deberían estar cobijados por el servicio de aseo municipal.

CONCLUSION

En el municipio de Santa Lucia se observan los siguientes puntos de botaderos a cielo abierto en su periferia.

- *Botadero a la salida del municipio, después de las viviendas de los desplazados, camino viejo que lleva a las compuertas, N 10°19'41.65" y W 75°58'02.30".*
- *Botadero en punto cercano al colegio de Bachillerato, restos de residuos a las orillas N 10°19'18.26" y W 75°57'23.68".*
- *Botadero ubicado en el barrio si nos dejan, cercano a viviendas de desplazados. N 10°19'50.54" y W 75°58'00.77".*

El servicio de recolección en la cabecera, es deficiente, puesto que está generando el continuo problema de botaderos a cielo abierto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.

El Decreto 1713 de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos,

AUTO No. N° • 0 0 0 9 0 9 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

consigna en su título preliminar, capítulo I, artículo 1º la definición de relleno sanitario y en el Título I derogado por el Artículo 25 del Decreto Nacional 838 de 2005, que determina como objeto “promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos como actividad complementaria del servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario”.

Respecto de las funciones del municipio, relacionadas con la recolección de basuras, el manejo de los residuos sólidos domésticos y la conservación del medio ambiente, resulta menester realizar las siguientes precisiones:

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

El Decreto 838 del 23 de marzo de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo 12 lo siguiente:

“De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente.”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Santa Lucia Representado Legalmente por el Alcalde Municipal Dr. Teodomiro Ariza Medina, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tomar las medidas necesarias inmediatas a fin de ampliar la cobertura para la recolección y disposición final de residuos en el municipio, en especial en las áreas aledañas a la cabecera y zonas de desplazados en el municipio.
- Enviar informes a la C.R.A., de las acciones y/o actividades realizadas en el municipio frente a la problemática presentada en el aumento de botaderos a cielo abierto.
- Realizar las erradicaciones necesarias y el cierre de los siguiente puntos que se han establecido como botaderos;
 - Botadero a la salida del municipio, después de las viviendas de los desplazados, camino viejo que lleva a las compuertas, N 10°19'41.65" y W 75°58'02.30".
 - Botadero en punto cercano al colegio de Bachillerato, restos de residuos a las orilla N 10°19'18.26" y W 75°57'23.68".

AUTO No. **Nº • 000909** 2013

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

- Botadero ubicado en el barrio si nos dejan, cercano a viviendas de desplazados. N 10°19'50.54" y W 75°58'00.77".
- Presentar un informe a la C.R.A., del proceso adelantado en el municipio frente a la instauración y aplicación del comparendo ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1259 de 2008.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000249 del 26 de Abril de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **15 NOV. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1809-049.
C.T: No. 0000249 del 26 de Abril de 2013
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (A)